

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00053-00

Auto Interlocutorio No. 712

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOHN ALFREDO CASTRO SAA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas FJR-489 objeto de la garantía mobiliaria, expedido por la Oficina donde se encuentra registrado, con una antelación no superior a un (1) mes de la presentación de la solicitud, tal como lo requiere el inciso 2º del numeral 1º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

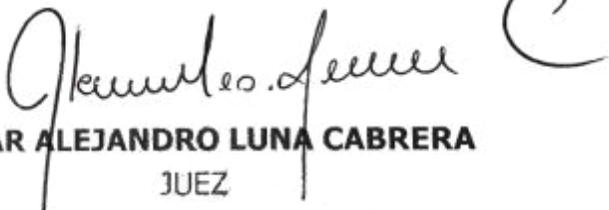
RESUELVE

1. INADMITIR la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOHN ALFREDO CASTRO SAA.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otálora, abogado en ejercicio con T.P. No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
061 Fecha: MAY.24.2021

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7fa88b4194438fc51fc589862d35dc4b6bb3644ccded738c23ffc080bda95f**
Documento generado en 20/05/2021 03:08:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**